

ACUERDO N° 025

Por medio del cual se aprueba:

La REFORMA ESTATUTARIA del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO RS SPORTS

La Asamblea General del Club en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario APROBAR LA REFORMA a los estatutos del Club Deportivo de acuerdo a legislación deportiva, emanada de la Ley 181 de 1985 y sus decretos reglamentarios.

Que es facultad del Órgano de Dirección adoptar y reformar en su seno los estatutos y reglamentos que regirán las actividades del Club.

ACUERDA:

APROBAR LA REFORMA de los siguientes:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO RS SPORTS PREAMBULO

El Club Deportivo APUESTAS EL PUEBLO RS SPORTS, fundado el día, 10 del mes de SEPTIEMBRE de 1987 en el Municipio de Bucaramanga del Departamento de Santander, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de PATINAJE, en sus diferentes modalidades según reglamentación del MINISTERIO DEL DEPORTE, (MINDEPORTES) la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de sus afiliados, e impulsar programas de interés público y social en el municipio y se regirá por el siguiente:

ESTATUTOS

CAPITULO I DEL NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACION, COLORES

ARTÍCULO 1: NOMBRE:

Con el nombre de CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO RS SPORTS, funcionará este organismo deportivo, que, en adelante, y para los efectos de este Reglamento, se denominará el "Club".

ARTÍCULO 2: DEFINICION:

El Club es un organismo de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, dotado de Reconocimiento Deportivo otorgado por el INDERBU, como ente Deportivo del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3: DURACION:

El término de duración del Club es indefinido.

ARTÍCULO 4: COLORES:

Los colores oficiales del Club serán: AZUL, BLANCO y NEGRO

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5: DOMICILIO Y JURISDICCION:

El domicilio y sede administrativa del CLUB es en el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Departamento de Santander, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTÍCULO 6: OBJETO:

El objeto del Club es fomentar y patrocinar la práctica del deporte de PATINAJE, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre del Municipio de Bucaramanga e impulsar programas de interés público y social.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el CLUB deberá además:

1. Obtener y **mantener el Reconocimiento Deportivo vigente** y la personería jurídica si fuere necesario.
2. Obtener y mantener la afiliación al Organismo deportivo correspondiente
3. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
4. Cumplir las normas del presente reglamento, además de las reformas efectuadas.
5. Organizar eventos deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre entre sus afiliados o con la participación de invitados especiales o de otros organismos deportivos
6. Participar en los torneos organizados por la Liga Santandereana de Patinaje.
7. Obtener y mantener la afiliación a la Liga Santandereana de: Patinaje.
8. Comprar toda la implementación deportiva que se requiera para poder cumplir con el objeto del club (fomentar, practicar, patrocinar, etc.)
9. Promover procesos de formación
10. Contratar y/o realizar convenios con entidades públicas y Privadas para la organización, Participación y/o ejecución de eventos deportivos competitivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre
11. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA:

El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
2. Un Órgano de Administración colegiado, Constituido por TRES (3) miembros.
3. Un órgano de Control constituido por la figura de: **REVISOR FISCAL.**, Quien podrá tener su suplente cuando la asamblea así lo decida en la asamblea general Ordinaria u Extraordinaria.
4. Un Órgano de Disciplina, constituido por LA COMISION DISCIPLINARIA.
5. Comisión Técnica y de Juzgamiento cuando el Órgano de Dirección así lo decida en la Asamblea General.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACION Y MIEMBROS

ARTÍCULO 8: CONSTITUCION:

El club estará constituido como una asociación, por un número mínimo de diez (10) afiliados mayoritariamente deportistas y estará integrado por personas naturales y/o jurídicas, denominadas, los afiliados que podrán ser: a. Contribuyentes; b. Competidores; y c. Honorarios.

ARTÍCULO 9: AFILIACION DE DEPORTISTAS.

Para que el Órgano de Administración, otorgue afiliación al CLUB, se requiere presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en la que conste:
 - a. Nombres y apellidos completos del solicitante.
 - b. Clase y número de documento de identificación.
 - c. Domicilio y dirección de su residencia.
 - d. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
 - e. Deporte que practica
2. Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.
3. Paz y Salvo expedido por el Club, en el cual el solicitante tuviera su afiliación, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
4. Los Deportistas deben manifestar expresa aceptación de participar en actividades deportivas organizadas y de sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1.995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Los deportistas deben declarar la aceptación de las normas Antidopaje, dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de su Federación Deportiva Nacional correspondiente y como consecuencia de la Federación Deportiva Internacional, así como las normas nacionales que las desarrollen o adopten. En consecuencia estarán sujetos a las Normas Antidopaje en virtud de su participación en el deporte.
6. Cancelar la cuota de afiliación establecida por la asamblea de afiliados del club

ARTÍCULO 10: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES:

Salvo el incumplimiento con el pago, casos en el cual la desafiliación es automática, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es La Comisión Disciplinaria del Club.

Cuando un afiliado desea retirarse del Club, su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración del Club que dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud, para resolver las peticiones de retiro.

ARTÍCULO 11: MIEMBROS:

El club podrá tener los siguientes afiliados:

- **MIEMBROS O AFILIADOS CONTRIBUYENTES:**

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

- **MIEMBROS O AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS:**

Son Afiliados competidores o deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptas para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

El club podrá tener dentro de sus integrantes a deportistas afiliados, quienes sin ser afiliados, son admitidos únicamente para efectos de competición. Lo anterior sin perjuicio del derecho a poder ser afiliados y de los que le corresponden al club sobre los derechos deportivos correspondientes.

- **MIEMBROS HONORARIOS:**

La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

CAPITULO IV DEBERES, DERECHOS Y SUSPENSION DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12: DEBERES:

Los Afiliados tienen los siguientes deberes dentro del Club:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la asamblea de afiliados
4. Participar en las actividades generales del Club.
5. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
6. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
7. Participar en actividades deportivas organizadas y sometidas a las normas de la ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995, Ley 1946 de 2019 y demás disposiciones legales estatutarias y reglamentarias
8. Cumplir lealmente con las normas de competencia y participar en los eventos deportivos sin ayudas extradeportivas.
9. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y debe presentar renuncia escrita ante el órgano de administración de este.
10. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.
11. Todos los afiliados deben comprometerse a cumplir con la reglamentación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, la Ley 1207 de 2.008, Decreto 900 de 2010 y las demás normas modificatorias, concordantes y vigentes a la fecha en que se va a aplicar el código disciplinario
12. Cumplir con las comisiones que se le encarguen.

ARTÍCULO 13: DERECHOS:

Los Afiliados tienen los siguientes derechos:

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea del club de manera personal o mediante delegado debidamente acreditado.
2. Elegir y ser Elegidos para cargos que por mandato legal o estatutario corresponda proveer a la Asamblea.
3. Participar en las actividades generales del club
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.

PARAGRAFO: En caso que el Club no cuente con Reconocimiento Deportivo vigente, ni estructura funcional y mantenga inactividad por más de seis meses (6) meses, el deportista podrá presentar declaración extrajudicial ante la respectiva notaría de la jurisdicción del club, con copia al INDERBU y podrá afiliarse a otro club.

ARTÍCULO 14: SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria
2. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
3. Por no acatar las convocatorias a integrar las preselecciones y selecciones departamentales
4. Por no asistir, sin justa causa, a DOS (2) REUNIONES CONSECUTIVAS DE LA ASAMBLEA DEL CLUB.
5. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION "LA ASAMBLEA"

ARTÍCULO 15: ORGANO DE DIRECCIÓN:

Lo constituyen todos los miembros afiliados del club y que están representados en la asamblea

ARTÍCULO 16: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA:

La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física y/o virtual de mínimo la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 17: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

La asamblea será presidida por el presidente del Club y en su defecto, por el Secretario. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 18: SECRETARIA:

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, pero en su defecto quien preside o la asamblea designará un secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO 19: CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA:

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

1. Reunión Ordinaria
2. Reunión por Derecho Propio
3. Reunión Extraordinaria con carácter de Ordinaria
4. Reunión Extraordinaria.
5. Reunión de Segunda Convocatoria
6. Reunión Universal
7. Reunión No Presencial.

PARAGRAFO 1. LA ASAMBLEA ORDINARIA: Se reunirá anualmente, **DENTRO DE LOS TRES (03) PRIMEROS MESES DEL AÑO.** con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del Organismo, marcha d este y desarrollo del objeto social entre otros.

PARAGRAFO 2. REUNION POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho Propio **EL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE ABRIL A LAS 10:00 A.M.,** en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del club. (Circular externa 000002 de septiembre 20 de 2007).-

PARAGRAFO 3. REUNION EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE ORDINARIA: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para la reuniones ordinarias y se deberá incluir en la misma el Orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema proposiciones y varios.

PARAGRAFO 4. REUNIÓN EXTRAORDINARIA: Los afiliados al Organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes y específicos.

PARAGRAFO 5. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Se puede realizar esta reunión en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos pero no se llevó a cabo por falta de quorum deliberatorio.
Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO 6. REUNIÓN UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente en cualquier día y en cualquier hora. Para realizar este tipo de asamblea no se requiere que haya habido previa convocatoria.

PARAGRAFO 7. REUNIÓN NO PRESENCIAL: Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los Estatuto, reglamentos estatutarios y realizarles las reformas que a uno y otro se hagan cuando fuere necesario.
2. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
3. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
4. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros
6. Revisar los actos del órgano de administración, cuando corresponda
7. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al Órgano de Administración, a dos (02) miembros de la Comisión Disciplinaria, al Órgano de Control y los demás cargos que le corresponda proveer a la asamblea.
8. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.
9. Fijar la cuantía exacta y forma de pago de:
 - 9.1 La cuota o derecho de admisión o afiliación
 - 9.2 Cuotas Ordinarias o Extra-Ordinarias para el sostenimiento del club.
 - 9.3 Cuota o aporte adicional a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, cuando el deportista sea inscrito en ellas.
10. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y/o autorizar su ejecución al Órgano de Administración durante el periodo respectivo.
11. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el Órgano de Administración
12. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Representante legal del Club.
13. Las que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 21: DENOMINACION DE LAS DECISIONES Y MAYORIA:

Las decisiones de la asamblea se denominarán "**ACUERDOS**" y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno ($1/2 + 1$), como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo de Quorum deliberatorio del presente estatuto, para los cuales se requiere el voto de las dos terceras ($2/3$) partes del total de los afiliados.

PARAGRAFO: En las reuniones de asamblea cada uno de los afiliados que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a un (01) voto.

ARTÍCULO 22: TERMINOS DE LA CONVOCATORIA:

Para efectos de los términos de las convocatorias del club **LOS SÁBADOS NO SON CONSIDERADOS DÍAS HÁBILES**, no se cuenta el día de expedición de la Resolución de convocatoria, ni el día de la fecha de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA A REUNION ORDINARIAS DE ASAMBLEA

El órgano de administración del Club convocará a Reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará por escrito a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal de Bucaramanga, por escrito, **con VEINTE (20) DIAS HABILES** de antelación a la fecha fijada para la reunión de todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

PARAGRAFO 1. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea.

PARAGRAFO 2: Se entiende que el socio goza de plenos derechos cuando se encuentre a **PAZ Y SALVO** con el Club, por todo concepto al finalizar el mes anterior para el que se convoca la asamblea pudiendo cumplir aún el mismo día de celebración de ésta, con este requisito.

ARTÍCULO 24: CONVOCATORIA A REUNION EXTRA-ORDINARIA DE ASAMBLEA

El órgano de administración del Club convocará a Reunión Extra-Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará por escrito a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal de Bucaramanga, por escrito, **con TRES (03) DIAS HABILES** de antelación a la fecha fijada para la reunión de todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos

PARAGRAFO 1. Cuando la reunión sea Extra- Ordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de mínimo veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 25: OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA.

El órgano de Administración y/o el REVISOR FISCAL del club, dispondrán de ocho (08), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extra-Ordinaria de Asamblea formulada por cuando menos una tercera parte (1/3) de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

Solo podrán negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

Una vez resuelta por el órgano de Administración del club, la solicitud escrita, de convocatoria a Reunión Extra-Ordinaria de Asamblea, esta deberá ser convocada por escrito, **con TRES (03) DIAS HABILES** de antelación a la fecha fijada para la reunión de todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 26: ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA:

En la convocatoria se tendrán en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, se indicará la fecha, hora, lugar, temas puntuales y urgentes a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema proposiciones y varios.

Finalmente, se establecerá la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

ARTÍCULO 27. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.

El Orden del Día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción, revisión de credenciales y Verificación del quórum e instalación.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

3. Informe de labores, presentado por el presidente.
4. Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del tesorero.
5. Informe y dictamen del REVISOR FISCAL, sobre las actuaciones del órgano de administración.
6. La asamblea realiza el Análisis, aclaraciones y aprobación de los informes de labores del estado de cuentas y balance del Club a la fecha; presentados por el órgano de Administración y el del REVISOR FISCAL
7. Estudio y aprobación del Presupuesto anual del club, cuotas de afiliación, mensualidad de deportistas para la presente vigencia, adopción de decisiones, de proyectos y/o programas del club
8. Propositiones y varios.
9. Elección de los órganos de Administración, Control y Disciplina

PARAGRAFO: El numeral 9, se incluirá cuando sea pertinente.

ARTÍCULO 26: ACREDITACIONES:

Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante el carné oficial del Club o mediante su documento de identidad y se relacionara en el acta de la reunión, cuando los afiliados sean personas jurídicas el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, el cual se presentará ante la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

En caso de que el afiliado haya delegado en una persona la facultad de asistir a la reunión, dicha calidad se acreditara mediante documento escrito firmado por el afiliado al club, documento que se entregara a la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los miembros del Órgano de Administración y empleados del club no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los funcionarios del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARAGRAFO 1: Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan reuniones diferentes, para cada una se requiere de una nueva credencial.

ARTÍCULO 29: QUORUM DELIBERATORIO:

La asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá sesionar, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno ($1/2 + 1$) de la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos como mínimo. Salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o reformas a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras ($2/3$) partes del total de los afiliados como mínimo.

Cuando la operación matemática de la mitad más uno resulte un numero con decimales, el quórum será el número entero inmediatamente superior.

ARTÍCULO 30: TIEMPO DE ESPERA:

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (02) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quorum la presencia de una tercera parte ($1/3$) de los afiliados en uso de sus derechos, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente a la reunión inicialmente citada con el quorum necesario para deliberar, se citara a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de

una tercera parte (1/3) de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción contemplados en el artículo anterior, que requieran de un quorum calificado.

ARTÍCULO 31: NUEVOS ASISTENTES:

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32: VOTACIONES Y ESCRUTINIOS:

Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados acreditados para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaria se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 33: LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 27 del presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

ARTÍCULO 34: ACTOS INCONVENIENTES:

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que en la misma se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo persona.

ARTÍCULO 35: SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN:

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno ($1/2 + 1$) por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (03) días, sino está representada la totalidad de afiliados al club.

ARTÍCULO 36: IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Ministerio del Deporte MINDEPORTE.

**CAPITULO VI
ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**

ARTÍCULO 37: MIEMBROS Y ELECCIÓN:

El Club será administrado por un **ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**, integrado por **TRES (3) miembros**, personas naturales elegidos por asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer.

La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la Asamblea

ARTÍCULO 38: PERIODO:

El periodo para el cual se eligen los miembros del **ORGANO DE ADMINISTRACION** es de **CUATRO (04) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos por los periodos que la asamblea considere y de conformidad con

las limitaciones establecidas en la Ley.

PARAGRAFO 1: Fijar como inicio del periodo la fecha de Constitución del Club y/o el periodo registrado en la Resolución que otorga la Personería Jurídica del club. -

PARAGRAFO 2: Todo cambio o reemplazo se entiende que es para completar periodo.-

ARTÍCULO 39: DOMICILIO DE LOS MIEMBROS:

Por lo menos uno (01) de los miembros del Órgano de Administración debe residir en el domicilio del Club.

ARTÍCULO 40: CARGOS:

En su primera reunión oficial, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, reunión que se debe realizar dentro de los tres (03) días siguientes a la asamblea general de elección.

1. Presidente, quien será el representante del Club
2. Tesorero (a)
3. Secretario (a)

PARÁGRAFO 1: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del **ORGANO DE ADMINISTRACION** podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejore el funcionamiento y la administración del Club.

ARTÍCULO 41: REQUISITOS:

Los candidatos para el **ORGANO DE ADMINISTRACION** deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

1. Ser afiliados del club,
2. Ser mayor de 18 años.
3. Saber leer y escribir el idioma Español.
4. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
5. Acreditar cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 42: INHABILIDADES:

No podrá ser postulada, elegida o ejercer cargo en el Órgano de Administración del Club, la persona que:

1. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior o los establecidos por el Legislador.
2. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
3. Esté cumpliendo sanción impuesta por La Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

ARTÍCULO 43: ELECCIÓN:

Se declararán elegidas como miembros del Órgano de Administración del club, las personas que habiendo sido postulados obtengan a su favor la mayoría de los votos emitibles por los afiliados presentes en la asamblea (la $\frac{1}{2}$ más 1) en cada elección uninominal que se realice y sin indicación del cargo que van a ejercer.

ARTÍCULO 44: RENUNCIAS – AUSENCIAS:

Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un año a tres (03) reuniones consecutivas o cuatro (04) no consecutivas, durante un término de seis (06) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAFAFO 1: Cuando la vacancia de un miembro del órgano de administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, los restantes miembros declararan la insubsistencia del directivo, la conducta del inculcado será puesta en conocimiento de LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, y el cargo será proveído por la asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.

PARÁGRAFO 2º: Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del **ORGANO DE ADMINISTRACION** queden con menos de tres (03) miembros, que hayan sido elegidos por la Asamblea, el **REVISOR FISCAL** o en su defecto el Órgano de Disciplina, convocará a reunión de asamblea extra-Ordinaria para que se elijan los remplazos.

ARTÍCULO 45: REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente mínimo UNA VEZ AL MES y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, dos (2) de sus miembros o el **REVISOR FISCAL**. Al reglamentar su funcionamiento, el **ORGANO DE ADMINISTRACION** indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias y el secretario registrara lo acordado en el Libro de Actas del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 46: QUÓRUM:

El **ORGANO DE ADMINISTRACION** podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán **RESOLUCIONES** y se publicarán por escrito.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES. GENERALES:

El Órgano de Administración del Club cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

1. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento y proponer reformas estatutarias.
2. Administrar económica y financieramente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.
3. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normatividad legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea en reunión Ordinaria o Extraordinaria con carácter de Ordinaria
5. Proponer reformas estatutarias
6. Convocar y efectuar las reuniones de asamblea del Club y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del club.
7. Programar y Promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos dentro de su jurisdicción
8. Elegir al tercer miembro de la **COMISION DISCIPLINARIA**.
9. Poner en conocimiento de **La Comisión Disciplinaria** del Club y/o las autoridades competentes los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción, así como las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario adoptado por el Club.
10. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria del Club.
11. Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión o prestar servicios de asesoría.
12. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la asamblea.
13. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición
14. Presentar a la asamblea los informes y lo que esta le solicite
15. Designar entre sus miembros quienes ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, en la primera reunión siguiente a cuando fueron elegidos.

16. Verificar que el Presidente y Secretario radiquen y presenten dentro de los tres (03) primeros meses del año al INDERBU la Resolución, actas de asamblea anual ordinaria, acuerdos, informes y listados originales firmados por los asistentes para mantener el club al día en documentos, así como en la afiliación de nuevos deportistas y miembros.
17. Verificar que el Presidente y Secretario radiquen y presenten en forma oportuna al INDERBU la Resolución, acta de asamblea Extraordinaria, acuerdos, informes y listado firmado por los asistentes para mantener el club al día en documentos.
18. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
19. Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social.
20. Verificar que se lleve la contabilidad al día
21. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos.
22. Tramitar y resolver dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro del afiliado.
23. Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes y designar sus miembros.
24. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
25. Nombrar a los delegados que acompañarán los equipos representativos del club, en sus desplazamientos a competencias oficiales o de invitación.
26. Promover políticas de buena gobernanza y prevención de violencia basadas en género
27. Expedir la autorización o carta de libertad de los deportistas para cambio de club sin costo alguno.
28. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTÍCULO 48: RESPONSABILIDAD.:

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del órgano de administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPITULO – VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 49: PRESIDENTE:

El Presidente del **ORGANO DE ADMINISTRACION** es el representante legal del Club y tendrá entre otras, las siguientes funciones.

1. Presidir, a nombre del **ORGANO DE ADMINISTRACION**, las sesiones de la Asamblea
2. Convocar y efectuar las reuniones de Asamblea Anual Ordinaria general de **AFILIADOS** dentro de los tres (03) primeros meses del año, presentando los respectivos informes y desarrollando el respectivo orden del día aprobado en los estatutos.
3. Convocar y presidir el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.
4. Presentar a la asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando esta lo solicite
5. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente, en caso de contar con Personería Jurídica.
6. Suscribir los Actos y Contratos que comprometan al Club como persona jurídica y los que le señale el presente estatuto, los reglamentos, resoluciones, actas, la asamblea o el **ORGANO DE ADMINISTRACION** y la Asamblea, hasta por un monto de 150 SMLMV.
7. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los fondos del Club.
8. Suscribir los estados financieros del Club y demás documentos que la Ley le exija
9. Representar al Club por sí mismo o por delegación en los actos públicos y privados.

10. Firmar, conjuntamente con el secretario las actas de las Asambleas y el **ORGANO DE ADMINISTRACION**, resoluciones, constancias, certificaciones, autorizaciones de transferencia y todo documento oficial del Club y remitirlos anualmente al INDERBU
11. Resolver los asuntos urgentes de carácter ordinario e informar de sus decisiones en la más inmediata reunión del **ORGANO DE ADMINISTRACION**.
12. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del **ORGANO DE ADMINISTRACION**, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones de la COMISIÓN DISCIPLINARIA.
13. .Presentar anualmente al INDERBU las actas de Asamblea General de afiliados.
14. Todas las demás que le señalen la Asamblea y el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.

PARÁGRAFO 1° Actos inconvenientes: El presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto durante las reuniones de asamblea o del Órgano de Administración no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 50: TESORERO:

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen
2. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
3. Entregar recibo oficial de Contabilidad por cada uno de los conceptos o ítems que cancelen los afiliados y/o deportistas del club.
4. Informar al **ORGANO DE ADMINISTRACION**, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del club.
5. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la asamblea.
6. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
7. Preparar, con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la asamblea.
8. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos del club.
9. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la tesorería, con cargo a los fondos del club
10. Entregar recibo oficial de contabilidad por todos y cada uno de los recursos que reciba, especialmente de las cuotas de afiliación o sostenimiento de los deportistas y/o miembros afiliados del Club.
11. Expedir Paz y Salvos por concepto de pagos a tesorería totalmente gratis.
12. Informar al **ORGANO DE ADMINISTRACION** con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club
13. Las demás que se le asignen la asamblea, el **ORGANO DE ADMINISTRACION** o el presidente.

ARTÍCULO 51: SECRETARIO:

El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

1. El manejo de la correspondencia y responde por la conservación de los archivos.
2. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas del Órgano de administración, las Actas de la Asamblea General, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones y demás documentación pertinente del Club para ser presentadas al INDERBU, DIAN y demás Órganos de Control que los requieran.
3. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades deportivas,

4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales del Club.
5. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
6. Llevar conjuntamente con el presidente, LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS, Resoluciones, Acuerdos, etc. en orden cronológico desde la fecha de constitución del club, sin iniciar de cero en cada anualidad
7. Llevar conjuntamente con el presidente, el libro de actas del **ORGANO DE ADMINISTRACION** donde se consignen en forma consecutiva los acuerdos, decisiones constancias, certificaciones, autorizaciones de transferencias y en general todo documento oficial del Club.
8. Organizar y coordinar el trabajo de todas las sesiones del Club y de las Comisiones que funcionan en el mismo.
9. Informar y responder ante el **ORGANO DE ADMINISTRACION** sobre su propia gestión y la de los empleados si los hubiere.
10. Reemplazará al Presidente en sus ausencias, temporales, con los mismos deberes, derechos y atribuciones. Cumplirá además los encargos o misiones que le fijen la asamblea o el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.
11. Entregar anualmente al INDERBU las actas de Asamblea General de **AFILIADOSSS** junto con los informes respectivos y listados de **AFILIADOSSS** y deportistas, la actualización de **AFILIADOSSS** y deportistas, los acuerdos, resoluciones y demás documentos requeridos para tener actualizado el club.
12. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea y/o el órgano de Administración

CAPITULO – VIII

REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO 52: CALIDAD Y ORIGEN:

EI REVISOR FISCAL es el representante de los afiliados ante el **ORGANO DE ADMINISTRACION**. Es elegido en la misma asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, y contados a partir de la fecha señalada para el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.

PARAGRAFO 1: EI REVISOR FISCAL podrá tener su suplente cuando la asamblea así lo decida y registre en el acta por mayoría de los votos de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria.

ARTÍCULO 53: ELECCIÓN:

Para la elección del **REVISOR FISCAL** se procederá como se dispone en los presentes Estatutos para la elección de órgano de administración

ARTÍCULO 54: INHABILIDADES:

Además de las contempladas en el artículo 46 del presente Reglamento, No podrán ser elegidos ni ejercerá la función del **REVISOR FISCAL**, los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 55: FUNCIONES:

EI REVISOR FISCAL cumplirá entre otras tendrá las siguientes funciones generales:

1. Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los empleados, las comisiones asesoras o de trabajo y los **AFILIADOS**, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, las disciplinas éticas y de salubridad.
2. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
3. Velar por que se estén presentando las actas e informes anuales al INDERBU.
4. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa.

5. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.
6. Refrendar con su firma las cuentas y balances, cuando los encuentre correcto.
7. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración con derecho a voz
8. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el **REVISOR FISCAL** tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo,

ARTÍCULO 56: FALTA DEL REVISOR FISCAL:

Cuando el **REVISOR FISCAL** renuncia con o sin causa deja de cumplir con sus deberes el órgano de administración llamará al suplente para que ejerza el cargo.

En los eventos en que la Asamblea General no haya elegido **REVISOR FISCAL** suplente se convocará en forma prioritaria a la asamblea general de afiliados para que elija el reemplazo hasta finalización del periodo.

CAPITULO IX
EL ORGANO DE DISCIPLINA O COMISION DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 57: DISCIPLINA:

El Club, a través de la asamblea, el Órgano de Administración del club, Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 58: ORGANO DE DISCIPLINA:

El Órgano de Disciplina o Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTÍCULO 59: INTEGRACIÓN :

EL ORGANO DE DISCIPLINA: estará integrado por tres (3) miembros: Dos (2) elegidos por la asamblea y uno (1) por el **ORGANO DE ADMINISTRACION**, para el mismo periodo de cuatro (4) años.

Deberán nombrar un secretario y su competencia es la consagrada en la Ley 49 de 1993.

ARTÍCULO 60: MIEMBROS:

Los miembros del **Órgano de Disciplina** serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 61: SANCIONES:

Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de **La Comisión Disciplinaria** se denominarán **“FALLOS”**.

ARTÍCULO 62: CÓDIGOS:

El Club acogerá para sí el código disciplinario expedido por **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE:** Patinaje, para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio código de faltas y sanciones.

CAPITULO – X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 63: PATRIMONIO:

El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos a su nombre, archivos, elementos, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencia con detalles de identificación, cantidad y valor comercial o estimulado.

ARTÍCULO 64: ORIGEN DE LOS FONDOS:

Los fondos del Club provienen:

1. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar toda persona que quiere pertenecer al Club al momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, debe ser aprobado por la Asamblea de afiliados.
3. El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros acordes con el objeto y actividades del Club.
5. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros
6. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes
7. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento
8. El valor de la inscripción o las competencias o eventos deportivos organizados por el Club.
9. Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTÍCULO 65: COMPETENCIA PARA FIJAS CUOTAS:

La asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados. Esta atribución es indelegable. Las cuotas de sostenimiento serán Ordinarias y Extra-ordinarias.

ARTÍCULO 66: CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de bienes y fondos del Club están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestaran las fianzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por el Club.

PARAGRAFO 1: La totalidad de los fondos del Club se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre del Club. Los giros se firmarán por Presidente y el Tesorero.

PARAGRAFO 2: De todo ingreso que perciba el Club, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia cunado menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el Club y se conservará para control y archivo del Club.

PARAGRAFO 3: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto, y firmara el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

ARTÍCULO 67: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales, deportivas y comerciales del Club.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICION

ARTÍCULO 68: PROGRAMACION INTERNA:

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTÍCULO 69: AFILIACIÓN A LA LIGA:

Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; y se afiliará a **LA LIGA SANTANDEREANA DE PATINAJE.**

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 70: DEFINICION DE ESTATUTO:

Se entiende por Estatuto del Club, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del Organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior del Club.

ARTÍCULO 71: DEFINICION DE REGLAMENTOS:

Se entiende por Reglamentos Estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 72: ADOPCIÓN Y REFORMAS:

Las reformas a los Estatutos, Reglamentos, únicamente podrán realizarse en Asamblea Extra-Ordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos. Caso en el cual se requiere como mínimo contar con la presencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 73: DE LA DISOLUCION:

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

1. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los votos emitidos por los afiliados hábiles
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando

PARAGRAFO: Cuando el club deje de funcionar durante tres (03) años, sin una justa causa, aprobada previamente en Asamblea General, se entenderá que la Asamblea no desea continuar con el funcionamiento del Club por imposibilidad de cumplir su objeto y se asumirá como la causal tres (03) de disolución señalada en este Artículo.

ARTÍCULO 74: DE LA LIQUIDACION:

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga a los QUINCE (15) días del mes de agosto de 2.025



DIANA C. BLANCO
Presidente



JUAN JOSE RAMIREZ S.
Secretario-